

nes navales, II, 251. — Opinion de los escritores : De Hautefeuille, II, 251. — De Hubner, II, 251. — De Galiani, II, 251. — Jurisprudencia inglesa, II, 252. — Materias primeras para la fabricacion de armas y municiones, II, 252. — Máquinas de vapor y carbon de piedra, II, 253. — Observaciones de Halleck, II, 253. — Apresamiento en el mar Negro de un buque cargado de carbon de piedra, II, 253. — Manifestacion de sir James Graham, II, 253. — Caballerías, II, 253. — Doctrina de Hautefeuille, II, 253. — Armas y municiones de guerra, II, 254. — Parecer de Halleck, II, 254. — Determinacion del carácter por el punto de destino, II, 254. — Teoría de Kent, II, 254. — De sir W. Scott, II, 255. — Carácter general del contrabando de guerra, II, 255. — Diverso concepto que pueden merecer unos mismos objetos, II, 255. — Condiciones que deben concurrir para esta clase de capturas, II, 255. — Apresamiento de *La Yonina*, II, 256. — Dictámen de sir W. Scott, II, 256. — Viaje de retorno, II, 256. — Parecer de sir W. Scott é impugnacion de Wheaton, II, 256. — Opinion de los publicistas : De Wheaton, II, 256. — De Ortolan, II, 256. — De Halleck, II, 256. — De Gessner, II, 256. — Cambio de carácter, II, 257. — Ejemplo de Dana, II, 257. — Comercio de cabotage entre puertos enemigos, II, 257. — Como le califica sir W. Scott, II, 257. — Tráfico entre puertos neutrales, II, 257. — Casos prácticos : Del *Commercen*, II, 257. — Del *Springbock*, II, 258. — Principios establecidos en esta ocasion por el juez Betts, II, 258-260. — Apelacion ante la corte federal, II, 260. — Dictámen de los abogados de la Corona, II, 260-263. — Doctrina aplicada por el consejo imperial de presas de Francia, con motivo de la captura de *La Wrow-Houwina*, II, 263. — Circunstancias que exigen un exámen muy detenido, II, 264. — Extension de la prohibicion sobre los artículos de contrabando, II, 264. — Opinion de Bynkershoek, II, 264. — De Lampredi, II, 265. — De Galiani, II, 265. — De Martens, II, 265. — De Klüber, II, 265. — De Hautefeuille, II, 265. — De Pistoye et Duverdy, II, 265. — Phillimore, II, 265. — Penas

con que se castiga el contrabando de guerra, II, 265-266. — Doctrina antigua : Teoría de Bynkershoek, II, 266. — De Vattel, II, 266. — Doctrina moderna : Teoría de Phillimore, II, 267. — De Wildman, II, 267. — De Ortolan, II, 267-269. — De Hautefeuille, II, 269. — De Wheaton, II, 269. — De Dana, II, 270. — De Bello, II, 270. — Entrega inmediata de los artículos prohibidos, II, 271. — Estipulaciones sobre este particular del tratado de 1800 entre Francia y los Estados-Unidos, y de los de 1815 celebrados por los últimos con las repúblicas del continente americano, II, 271. — Expedicion y venta de buques de guerra, II, 271. — Observacion de Ortolan, II, 271. — Casos prácticos : De *El Richmond*, II, 272. — De *El Brutus*, II, 272. — Decision de la corte suprema de los Estados-Unidos en 1815, II, 272. — Bill del parlamento inglés de 1819 conocido con el nombre de *Forcing enlistment act*, II, 272. — Discusion habida en las cámaras inglesas, II, 273. — El quasi-contrabando, II, 273. — Explicacion de Tetens, II, 273. — Teoría aplicada por Inglaterra, II, 274. — Consideracion que merece el transporte de marineros, soldados, despachos y partes, II, 274. — Derecho de preencion, II, 274. — Doctrina de Bello, II, 274. — Parecer de Phillimore, 275. — Ordenanzas inglesas de 1793 y 1795, II, 275. — Decreto del gobierno francés de 1793, II, 275. — Consideraciones generales, II, 275. — Apresiasión de Hautefeuille, II, 275. — Tratados que la han reconocido : El de 1794-1795 entre Inglaterra y los Estados-Unidos, II, 275. — El de 1803 entre Inglaterra y Suecia, II, 275. — El de 1783 entre Prusia y los Estados-Unidos, II, 276. — Opiniones de los publicistas : Ward, Phillimore, Ortolan, Hautefeuille y Gessner, II, 276. — Resumen, II, 276. — El seguro sobre esta clase de artículos, II, 277. — Aseveracion de Arnould, II, 277. — Opinion opuesta de Duer, II, 277.

CONTRATOS. Leyes porque se rijen. Véase, LEGISLACION CIVIL Y CRIMINAL. CONTRIBUCIONES MILITARES. Véase, PERSONA Y PROPIEDAD ENEMIGA. CONVENCIONES. Sobre conduccion de

súbditos del enemigo : De Francia y los Estados-Unidos, en 1778; de estos y Holanda, en 1782; de los mismos y Suecia, en 1783 y 1816; de Francia y los Estados-Unidos, en 1785; de Francia é Inglaterra, en 1786; y de España y los Estados-Unidos en 1785 y 1819. Véase, NEUTRALIDAD. — Sobre notificacion especial de bloqueo : De 1828 entre Francia y el Brasil. Véase, SITIOS Y BLOQUEOS. — Estipulando la completa libertad de comercio : De 1642 entre Inglaterra y Portugal; de 1647 entre España y las ciudades anseáticas; de 1785, renovada en 1799, entre Prusia y los Estados-Unidos. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA. — Adoptando la regla de que el pabellon neutral no cubre la mercancía enemiga : De Inglaterra y Suecia en 1664. Véase, NEUTRALIDAD. — Sobre navegacion en convoy : De los Estados-Unidos con Suecia en 1783, con Francia en 1800, con Colombia en 1824, con el Brasil en 1828, con Méjico en 1831, con Chile en 1832, con la Confederacion Perú-Boliviana en 1836 y con Venezuela en el mismo año. Véase, VISITA Y REGISTRO (DERECHO DE). — Sobre la libre navegacion del Rhin. Véase, RIOS. — Sobre reconocimiento de garantías á los cónsules : De Francia y los Estados-Unidos. Véase, CÓNsULES. — Convencion de 1862 entre Inglaterra y el Paraguay. Véase, GUERRA. — Convencion marítima de 1801 entre Inglaterra y Rusia. — Convencion de Zurich de 1815. Véase, NEUTRALIDAD.

CONVENIO. De 1842 entre Inglaterra y Portugal sobre navegacion neutral. Véase, NEUTRALIDAD.

CONVOY. Véase, VISITA Y REGISTRO (DERECHO DE).

COSTANEL. Caso práctico de determinacion de domicilio, II, 99.

COSTAS Y RIBERAS. Significacion de estas palabras, I, 243. — Aplicacion que se las da, I, 243. — Práctica seguida por sir W. Scott en una presa hecha en la desembocadura del Misisipi, I, 243.

COSTUMBRES DE AMSTERDAM. Véase, DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO.

CRACOVIA. Su neutralidad. Véase, NEUTRALIDAD.

CREDENCIALES. Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS.

CRETICO. Caso práctico sobre carácter público de los cónsules, I, 372.

CUADRUPLA ALIANZA. Véase, SUCESOS ACAECIDOS DE 1815 á 1868.

CUASI-CONTRABANDO. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA.

CUBA (ISLA DE). Véase, MONROE (DOCTRINA DE).

CUESTIONES INTERNACIONALES (ARREGLO DE LAS). — Moderacion que deben tener los Estados, I, 406. — Medios pacíficos y decorosos para evitar un rompimiento, I, 406. — Opinion de Riquelme, I, 406. — Soluciones posibles : *Via amicitiae* y *via facta*, I, 407. — Division de las negociaciones amistosas, I, 407. — Arreglo amigable : Definicion dada por Riquelme, I, 407. — Divergencia que existe en el modo de apreciarle, I, 407-408. — Transaccion, I, 408. — Renuncia que supone, I, 408. — Casos prácticos : Cuestion de límites del Marne y del Oregon, I, 408. — Mediacion, I, 409. — Qué se entiende por mediacion, I, 409. — Carácter del mediador, I, 409. — Diferencia entre la espontánea y la solicitada, I, 409. — Opinion de Galiani, I, 409. — De Hubner, I, 409. — De Phillimore, I, 409. — Caso práctico : Cuestion entre España y Marruecos, I, 410. — Causas que la promovieron, I, 410. — Arbitraje propuesto por los gobiernos de Francia y de Inglaterra, I, 410. — España le rechaza, I, 410. — Mediacion ofrecida, I, 410. — Su aceptacion y buen resultado, I, 410. — Juicio de Bello, I, 410. — Arbitraje, I, 411. — Identidad de causa en el derecho internacional y en el civil, I, 411. — Causas que invalidan la sentencia arbitral, I, 411. — Caso práctico : La del rey de los Países-Bajos en 1827 acerca de una cuestion de límites sostenida entre Inglaterra y los Estados-Unidos, I, 411. — Enumeracion hecha por Heffter de los casos en que se puede legitimamente dar de cumplir el fallo de un árbitro, I, 412. — Congresos y conferencias, I, 413. — Su objeto, I, 413. — Impugnacion de Pinheiro-Ferreira, I, 413. — Juicio que merecen á Vattel los de Cambai y Soissons, celebrados en 1724 y en 1828, I,

413. — Apreciación de Phillimore, I, 413. — Opinión de Heffter, I, 414. — De Vergé, I, 414. — Conferencias mas notables celebradas para la resolución de cuestiones internacionales: Las de Londres de 1831 á 1839, sobre Bélgica; las de Viena de 1853 á 1854; las de Paris, en 1861 para los asuntos del Libano; las de Londres en 1861 y de Orizaba en 1862 sobre Méjico; las de Londres en 1864 sobre la guerra dano-alemana y en 1867 con motivo del Luxemburgo, I, 414. — Entrevistas de Soberanos, I, 415. — Carácter que tuvo la de Varsovia, en 1860, entre los de Austria, Prusia y Rusia, I, 415. — Cuestiones resueltas por los ministros de relaciones exteriores: La de los Principados-Danubianos en 1861, I, 415. — Retorsion, I, 415. — Opinión de Heffter sobre su fundamento, I, 415. — Definiciones de Vattel y de Escriche, I, 415. — Casos prácticos: Decreto de la Convencion francesa de 16 de agosto de 1793, I, 415. — Confiscación en 1806 de las propiedades inglesas, I, 416. — Represalias: Doctrina de Vattel, I, 416. — Limitación que tienen, I, 416. — Motivos que pueden legitimarlas segun Grotius, Bynkershoek y la generalidad de los autores, I, 416. — Su division en generales y especiales, I, 417. — En positivas y negativas, I, 417. — Aprehension de la persona ó cosa sobre que versa la contienda, I, 418. — Necesidad de justificarla, I, 418. — Represalias sobre las personas, I, 419. — Opinión de Vattel, I, 419. — Castigo de los ofensores, I, 419. — Si asume el Estado la responsabilidad de los hechos consumados, I, 420. — Decision del congreso federal de 29 de agosto de 1842, I, 420. — Caso práctico: Incendio del vapor *Carolina* por el capitán Mac-Leod, I, 420. — Aceptación de la responsabilidad por parte del gobierno británico, I, 420. — Doctrina sustentada por el tribunal supremo de Nueva-York y su impugnación por M. Webster, I, 420. — Absolucion del capitán inglés, I, 420. — Embargo de los bienes encontrados dentro del territorio enemigo: Tesis sostenida por Heffter, I, 421. — Detención de buques neutrales, I, 421. — Concepto que merecen las personas que se hallen á bordo,

I, 421. — Opinión de sir W. Scott sobre los embargos de 1803, I, 422. — Caso práctico: Captura de buques franceses, I, 422. — Conducta observada por Cromwell, I, 423. — Quien puede autorizar las represalias y embargos, I, 423. — No se conceden en favor de extranjeros, I, 424. — Razones expuestas por Vattel, I, 424. — Doctrina de los tribunales ingleses, I, 424. — Casos prácticos: Represalias motivadas por la toma de San Eustaquio en 1785, I, 424. — Práctica observada en 1800 con el buque *Le Chef-Indien*, I, 424. — Opinión sobre este asunto de sir W. Scott, I, 425. — Bloqueo como medida de represalia, I, 425. — Casos prácticos: El de las costas de Grecia de 1827, el del Tajo en 1831 y el de Méjico en 1838, I, 425.

CUESTIONES RESUELTAS DESDE LA PAZ DE WESTFALIA HASTA LA DE UTRECHT. — Terminación de las luchas religiosas, I, 25. — Pretensiones de Luis XIV, I, 25. — Tratados de Nimega y de Ryswick, I, 25. — Política de las Provincias-Unidas, I, 25. — Revolucion inglesa, I, 25. — Equilibrio europeo, I, 26. — Derecho de intervencion, I, 26. — La guerra de sucesion en España, I, 26. — La paz de Utrecht, I, 27.

CUMBERLAND. Véase, PUBLICISTAS.

CUSSY (BARON DE). Véase, PUBLICISTAS.

D

DANA. Véase, PUBLICISTAS.

DANUBIO. Véase, RIOS.

DARDANELOS. Véase, JURISDICCION TERRITORIAL MARÍTIMA.

DEBER DE PROPIA CONSERVACION. Véase, DEBERES MUTUOS DE LOS ESTADOS.

DEBERES MUTUOS DE LOS ESTADOS. — Correlación que existe entre los derechos y los deberes internacionales, I, 386. — Division hecha por Vattel, I, 386. — La de Halleck, I, 386. — Deberes perfectos, I, 387. — Palabras de Vattel, I, 387. — Si el Estado es ó no responsable de los daños causados á los extranjeros por las facciones, I, 387. — Importancia de esta cuestion, I, 387. — Opinión formulada por lord Stanley, ante las cámaras

inglesas, I, 388. — Doctrina sostenida por el *Morning-Post* y el *London-News*, I, 388. — Casos prácticos: Reclamaciones hechas por el gobierno inglés á los de Nápoles y Toscana, á consecuencia de pérdidas sufridas en los acontecimientos de 1849 por algunos súbditos británicos, I, 389. — Complicación de Austria, I, 389. — Nota que pasó á su embajador en Londres, I, 389. — Arbitraje propuesto al emperador de Rusia, I, 390. — Razones en que se apoyó para no aceptarle, I, 390. — Reclamaciones de España por los sucesos de 1851 en Nueva-Orleans, I, 390. — Manifestación de M. Webster, I, 390. — Indemnización concedida al cónsul español, I, 391. — Estipulaciones sobre el particular de los tratados celebrados por la América del Sur con las potencias europeas, I, 391. — Responsabilidad del Estado por los actos de los funcionarios públicos, I, 391. — Qué circunstancias han de concurrir para que puedan conceptuarse como revestidos de carácter nacional, I, 391. — Cuales se considerarán como particulares, I, 391. — Responsabilidad por los actos puramente individuales, I, 392. — Opinión de Vattel, I, 392. — Regla general acerca de la protección debida á los extranjeros, I, 392. — Pretesto que han buscado en esta cuestion las potencias europeas para entablar reclamaciones contra los Estados sud-americanos, I, 392. — Abusos cometidos en ellas, I, 393. — Caso práctico: Arresto en Prusia del capitán Mac-Donald, I, 393. — Reclamación energética de lord Russell, I, 393. — Contestación del gobierno prusiano, I, 393. — Publicación en el *Moniteur* de un artículo sobre este asunto, I, 393-394. — Doctrina de M. Thiers sobre la conducta que debe seguirse con las repúblicas americanas, I, 394. — Falsa apreciación que hace de su situación, I, 395. — Consecuencias viciosas que deduce del error en que incurre, I, 395. — Su teoría sobre las *convenciones extranjeras*, I, 395. — Resultado funesto que produciría la adopción de sus ideas, I, 395. — Inexactos conceptos que forma de las instituciones políticas y de la administración de justicia, I, 396. — Responsabilidad

que incumbe al Estado si aprueba los actos de sus ciudadanos, I, 397. — Modo de pensar de Vattel, I, 397. — Cuando se trata de la conducta general de todos los súbditos, I, 397. — Por los actos de los emigrados, I, 398. — Deberes de respeto mutuo, I, 399. — La falta de cortesía no puede considerarse como un insulto, I, 399. — Derecho de traficar, I, 399. — Deber fundado en él, I, 400. — Extension que puede darse á las relaciones mercantiles, I, 400. — Comercio con China y el Japon, I, 401. — Deberes imperfectos, I, 401. — Asistencia mutua, I, 402. — Regla emitida por Vattel, I, 402. — En caso de hambre, I, 402. — De grandes calamidades públicas, I, 402. — Límites en que debe encerrarse este auxilio, I, 403. — Hasta qué punto tiene un Estado el deber de conservar la independencia de los demás, I, 403. — Carácter especial de los deberes de humanidad, I, 403. — Regla y medida por que deben rejirse, I, 404. — Deberes de amistad internacional, I, 405.

DEBERES DE HUMANIDAD. Véase, DEBERES MUTUOS DE LOS ESTADOS.

DECLARACION DE GUERRA. Véase, GUERRA.

DECLARACION del gobierno de Rusia, en 1780, relativa á la navegacion neutral. Véase, NEUTRALIDAD.

DECRETOS. De los Estados-Unidos sobre organizacion de tribunales en China. Véase, CONSULES. — De la Convencion francesa sobre retorsion. Véase, CUESTIONES INTERNACIONALES. — Del congreso norte-americano sobre libertad de esclavos. Véase, OCUPACION MILITAR Y CONQUISTA COMPLETA. — De la Convencion nacional francesa prohibiendo el tráfico de granos y víveres con el enemigo. Véase, NEUTRALIDAD. — Del gobierno francés sobre captura y pago de cereales. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA. — De Berlin, en 1806, Véase, SITIOS Y BLOQUEOS. — De 2 pradial año XI sobre presas. Véase, CAPTORES.

DEPIERRE (VICTOR B.) Caso práctico de naturalización, I, 296.

DERECHO INTERNACIONAL ENTRE LOS ANTIGUOS. — Predominio de la idea religiosa, I, 4. — Costumbres de Grecia,

TABLA ANALÍTICA

I, 4. — Guerra médica y del Peloponeso, I, 4. — Elementos de las relaciones internacionales de los pueblos griegos, I, 4. — Consejo de los Amfictiones, I, 5. — Las doce tablas de Roma, I, 5. — Invasión de las tribus germánicas, I, 8. — Violaciones de los principios internacionales, I, 8. — Trasmisión del derecho romano á los nuevos Estados, I, 8.

DERECHOS INCORPORAOS. Véase, OCUPACION MILITAR Y CONQUISTA COMPLETA.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS NEUTRALES. Véase, NEUTRALIDAD.

DERECHO DE TRAFICAR. Véase, DEBERES MUTUOS DE LOS ESTADOS.

DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO. — Leyes rodías, I, 10. — Tablas de Amalfi, I, 10. — Roles de Oleron, I, 10. — *Consulado de la mar*, I, 11. — *Guidon de la mar*, I, 11. — Juicios de Damme, I, 12. — Costumbres de Amsterdam, I, 12. — Derecho marítimo de Wisby, I, 12.

DERECHO DE CONQUISTA (TEORÍA DEL). Véase, SITIOS Y BLOQUEOS.

DESERTORES. Véase, PERSONA Y PROPIEDAD ENEMIGA.

DESPACHOS (TRASPORTE DE). Véase, NEUTRALIDAD.

DEUDAS. Véase, GUERRA.

DIETA GERMÁNICA. Véase, NACIONES Y ESTADOS SOBERANOS.

DIPLOMACIA (LA). Véase, LEGACION (DERECHO DE).

DOMICILIO. Véase, CARÁCTER NACIONAL.

DOMINIO EMINENTE. Véase, PROPIEDAD Y DOMINIO DEL ESTADO.

DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO. Que efecto produce en este punto el cambio radical que se opere en una nación, I, 129. — Conducta seguida por algunos gobiernos revolucionarios, I, 130. — Enagenaciones de bienes nacionales, I, 130. — Caso práctico: Las de las provincias belgas y alemanas agregadas á Francia en tiempo de la revolución, I, 130.

E

EDICTOS. De Francia en 1543 y 1584 exceptuando de captura las embarcaciones de pesca. Véase, PERSONA Y PROPIEDAD ENEMIGA. — De Holanda sobre

contrabando. Véase, CONTRABANDO. — De los Estados-Generales sobre bloqueo. Véase, SITIOS Y BLOQUEOS.

EDIFICIOS Y MONUMENTOS PÚBLICOS. Véase, PERSONA Y PROPIEDAD ENEMIGA.

EGIPTO. Véase, ESTADOS SEMI-SOBERANOS.

EJECUCION DE PRISIONEROS DE GUERRA. Casos prácticos: Orden de Enrique V de Inglaterra, II, 9. — Del conde de Fuentes, II, 4.

EJÉRCITOS PERMANENTES. Véase, GUERRA.

ELBA. Véase, RIOS.

EMBAJADORES. Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS.

EMPLEADOS PÚBLICOS (DOMICILIO DE LOS). Véase, CARÁCTER NACIONAL.

ENAGENACIONES DE TERRITORIO NACIONAL. Poder que tienen los Estados de disponer de su territorio, I, 230. — Cambios que ha sufrido, I, 231. — Medios que pueden emplearse para esta clase de enagenaciones, I, 231. — Constitución de una renta perpetua, I, 231. — De un feudo, I, 232. — Hipoteca, I, 232. — Casos prácticos: Venta hecha en 1311 al gran maestro de la orden teutónica por el Margrave de Brandenburgo; la de la ciudad de Mechlin al conde de Flandes, en 1333; la de Lucques á Felipe de Valois; la de la soberanía de Avignon; la de las islas de San-Thomas y San-Juan; la de la América rusa, I, 233.

ENCARGADOS DE NEGOCIOS. Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS.

ENCHUYSEN (REGLAMENTOS SOBRE CONVOY). Véase, VISITA Y REGISTRO.

ENEMIGO Y SUS ALIADOS (EL). Consideración recíproca de los súbditos de los Estados beligerantes, I, 506-507. — Extension de los derechos de la guerra respecto á la persona del enemigo, I, 507. — Disposiciones acerca del particular de los gobiernos de Francia é Inglaterra, I, 507. — Respeto que merece la vida del enemigo, I, 507. — Opinion de Wheaton, I, 507. — Excepciones adoptadas, I, 507. — Monumentos y edificios públicos, I, 508. — Carácter general de los aliados del enemigo, I, 508. — Opinion de Wolf, I, 508. — Hechos comprobantes, I, 509. — Extension que tiene sobre ellos la declaración de guerra, I, 509.

TABLA ANALÍTICA

ENTREVISTAS DE SOBERANOS. Véase, CUESTIONES INTERNACIONALES.

ENVIADOS. Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS.

ESCALDA (EL). Véase, SUCESOS ACAECIDOS DESDE 1763 HASTA 1789. — Véase, RIOS.

ESCOCIA. Su incorporacion á Inglaterra. Véase, NACIONES Y ESTADOS SOBERANOS.

ESPAÑA. Intervencion francesa de 1823. Véase, INTERVENCIONES. — Su declaración de 1829 sobre enemigos residentes en el país. — Su guerra con Chile y el Perú, Véase, GUERRA.

ESPIAS. Véase, GUERRA.

ESTADOS MODERNOS. Los existentes en Europa, América, Asia y Africa, I, 106-110.

ESTADOS SEMI-SOBERANOS. Sus condiciones especiales, I, 102. — Islas-Jónicas, I, 102. — Moldavia, Valaquia y Servia, I, 103. — Egipto, I, 104. — Tribus indias norte-americanas, I, 104. — Relaciones de algunos Estados tributarios de Turquía con las naciones europeas, I, 104.

ESTADOS-UNIDOS. Su constitucion. Véase, NACIONES Y ESTADOS SOBERANOS. — Su independencia. Véase, SUCESOS ACAECIDOS DESDE 1763 HASTA 1789. — Su reconocimiento. Véase, INDEPENDENCIA NACIONAL. — Su lucha intestina. Véase, GUERRA CIVIL.

ESTATUTO REAL Y PERSONAL. Véase, LEGISLACION CIVIL Y CRIMINAL.

ESTATUTOS. De Eduardo III de Inglaterra sobre enemigos residentes en el país. Véase, GUERRA. — De Jorge II y de los Estados- Unidos sobre neutralidad. Véase, NEUTRALIDAD.

ESTRECHOS. Véase, JURISDICCION TERRITORIAL MARÍTIMA.

EXENCION DE LA JURISDICCION CIVIL Y CRIMINAL DE LOS MINISTROS PÚBLICOS. Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS. Caso práctico ocurrido en la embajada de los Estados- Unidos en Berlin, I, 347.

EXENCIONES MILITARES. Véase, GUERRA.

EXEQUATUR. Véase, CÓNSULES.

EXPEDICION Y VENTA DE BUQUES DE GUERRA. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA.

EXTRATERRITORIALIDAD. Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS.

EXTRADICION DE CRIMINALES. — Su

definicion, I, 314. — Si puede ó no conceptuarse como un derecho, I, 314. — Fundamento que tiene en la época actual, I, 314. — Casos en que procede, I, 314. — Caso práctico: Extradicion de Arguelles del territorio norte-americano, I, 315. — Causas que motivaron su refugio en él, I, 315. — Su arresto y entrega á un agente especial del gobierno español, I, 315. — Extradicion de militares y marineros desertores, I, 316. — De criminales á bordo de buques extranjeros, I, 316. — Caso práctico: La del ex-ministro español Sotelo de un barco francés, I, 316. — Circunstancias especiales que concurrieron en este hecho, I, 316.

EXTRATAJEMAS. Véase, GUERRA.

F

FAMILIA DE LOS MINISTROS PÚBLICOS. Véase, AGENTES DIPLOMÁTICOS.

FEDERACIONES. Véase, NACIONES Y ESTADOS SOBERANOS.

FÉLIX. Véase, PUBLICISTAS.

FILIBUSTEROS. Véase, SUCESOS ACAECIDOS DESDE 1815 Á 1868. — Véase, PIRATERÍA.

FINLANDIA (GOLFO DE). Véase, JURISDICCION TERRITORIAL MARÍTIMA.

FONTENEY (MARQUÉS DE). Caso práctico sobre asilo dado en la embajada de Francia en Roma á algunos conspiradores napolitanos, I, 354.

FOREING ENLISTEMENT ACT. Véase, NEUTRALIDAD.

FRICK. Véase, PUBLICISTAS.

FRONTERAS MARÍTIMAS. Su extension, I, 241. — Importancia que tiene este asunto, I, 241. — Divergencia en las opiniones de los publicistas, I, 241. — Límites fijados por el derecho consuetudinario, I, 242. — Resolucion tomada en 1833 por el gobierno británico, I, 243. — Tratado sobre pesca de 2 agosto] de 1839 firmado por Inglaterra y Francia, I, 243.

FUENTE-HERMOSA (MARQUÉS DE). Caso práctico sobre el carácter público de los cónsules, I, 372.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL. Definicion, I, 61. — Division, I, 62. — Su fundamento, I, 63. — Sistema de

Grotius, I, 63. — De Puffendorf, I, 64. — De Bynkershoek, I, 64. — De Wolf, I, 65. — De Wattel, I, 66. — De Martens, I, 67. — De Heffter, I, 67. — Opinion de Savigny, I, 68. — De Wheaton, I, 69. — De Phillimore, I, 69. — Caracteres de las leyes internacionales, I, 70. — Castigo que puede imponerse á los Estados, I, 72. — Fuentes generales: Libros de los publicistas, I, 73. — La historia, I, 74. — La correspondencia diplomática, I, 75. — Las opiniones de los juriconsultos, I, 75. — Decisiones de los tribunales, I, 76-77. — Leyes y reglamentos mercantiles, I, 78. — Tratados y convenciones, I, 79. — El derecho romano, I, 80-81.

FUGITIVO. Véase, CARÁCTER NACIONAL.

G

GALIANI. Véase, PUBLICISTAS.
GARANTÍAS. Véase, TRATADOS DE PAZ.
GARDEN. Véase, PUBLICISTAS.
GENTILIS (ALBERICUS). Véase, PUBLICISTAS.

GESSNER. Véase, PUBLICISTAS.
GOLFOS Y BAHÍAS. Véase, JURISDICCION TERRITORIAL MARÍTIMA.

GRECIA. Su revolucion. Véase, SUCESOS ACAECIDOS DE 1815 Á 1868. — Bloqueo pacífico. Véase, SITIOS Y BLOQUEOS.

GROTIUS. Véase, PUBLICISTAS.
GUARDA-COSTAS. Véase, CAPTORES.

GUIDON DE LA MAR. Véase, DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO.

GUERRA. Justas causas que deben mediar para emprenderla, I, 426. — Opinion de Vattel, I, 426. — Las razones justificativas y los motivos de una guerra. — Distincion hecha por los publicistas entre los unos y las otras, I, 427. — Causa justa, I, 427. — Claridad con que debe estar deslindada, I, 427. — Opinion de Victoria, I, 427. — De Gentilis, I, 428. — De Grotius, I, 428. — Asegurar lo que nos pertenece ó cobrar lo que se nos debe, I, 429. — Castigo de una agresion, I, 429. — Casos prácticos: La de España contra Marruecos y la de Inglaterra contra la China en 1859, I, 420. — Proteccion contra un peligro inminente, I, 429. — Confusion que reina en todas

estas causas, I, 429. — Si la diferencia de religion ó el menor grado de cultura podrá justificar una guerra, I, 430. — Aseveracion de M. Pradier-Fodéré relativa á la de Siria en 1860, I, 430. — El engrandecimiento de un Estado limítrofe, I, 430. — Motivos perfectos y ilícitos, I, 430. — Cuales son, I, 431. — Motivos viciosos, I, 431. — Pretestos en que se fundan algunas guerras, I, 431. — Caso práctico: La de España y el Perú en 1864, I, 431. — Quejas del gobierno español, I, 431. — Mision del Sr. Salazar y Mazarredo, I, 432. — Ocupacion de la islas de Chíncha por las fuerzas españolas, I, 432. — Debilidad del gobierno peruano y resultados que produjo, I, 432. — Tratado de 28 de enero de 1865, I, 432. — Su no validez, I, 433. — El nuevo gobierno de la república le anula y hace causa comun con Chile, que se hallaba en guerra con España, I, 433. — Ataque del Callao, I, 433. — Parte del comodoro norte-americano Rodgers, I, 433. — Consecuencias desastrosas de esta lucha para España, I, 433. — Agravios supuestos de que se quejaba el gabinete de Madrid, I, 434-436. — La república de Chile da explicaciones, I, 436. — Vuelve á reinar la mejor armonía entre ambos países, I, 436. — Observaciones imprevistas del almirante español en su *ultimatum* del dia 18 de setiembre, I, 436. — No se aceptaron sus proposiciones, I, 436. — Otra vez renueva su *ultimatum*, I, 436. — Es rechazado nuevamente, I, 437. — El derecho internacional, con relacion á su historia, es la justificacion completa de la guerra, I, 437. — Los Santos Padres la juzgan en oposicion con el espíritu cristiano, I, 437. — Apreciacion distinta de San Agustin, I, 438. — Unica base de la doctrina opuesta, I, 438. — Teoría de Wayland, I, 438. — Objeciones hechas contra la guerra, I, 438. — Racionamiento de algunos economistas, I, 439. — La falta de razon de uno de los contendientes, I, 439. — Principio de Vattel, I, 439. — Qué guerras no llenan su objeto, I, 440. — Los males que originan son mayores que los beneficios, I, 440. — Tribunal de las naciones, I, 440.

— Opinion de los escritores modernos: De Wheaton, I, 441. — Del Dr. Leiber, I, 441. — De Halleck, I, 441. — De Ortolan, I, 441. — De Heffter, I, 441-442. — Origen etimológico de la palabra guerra, I, 443. — Como la definen Grotius, Vattel y Pinheiro-Ferreira, I, 443. — Defecto de estas definiciones, I, 443. — Division de las guerras, I, 443. — De independencia, I, 445. — Casos prácticos: La de España contra Francia en 1808; la de Hungría contra Austria en 1848; la de Polonia contra Rusia; la de los Estados-Unidos contra Inglaterra en 1812; la de los Países-Bajos contra España y la de la India contra Inglaterra, I, 445. — De insurreccion y de revolucion, I, 445. — Casos prácticos: La de los Estados-Unidos contra Inglaterra en 1776; la de las colonias americanas contra España en 1810-1824; la de Grecia contra Turquía en 1821 y la de los pueblos de Italia en 1861, I, 445. — Religiosas y políticas. Casos prácticos: Las de los vendedanos en Francia; la de los carlistas en España y la de los miguelistas en Portugal, I, 445-446. — De conquista, I, 446. — Casos prácticos: De Inglaterra en la India y América; de España en el continente americano; de Francia en Africa y de Rusia en Asia, I, 446. — Opinion de Halleck, I, 446. — Nacionales, I, 446. — Caso práctico: La de España contra Francia en 1808, I, 446. — De intervencion, I, 448. — Públicas, I, 448. — Parecer de Wheaton, I, 448. — Privadas, I, 448. — Opinion de Grotius, I, 448. — Mistas, I, 449. — Distincion de Grotius, I, 449. — Pública solemne y no solemne, I, 449. — Falta de importancia de esta subdivision, I, 449. — Perfectas é imperfectas, I, 449. — Actos de hostilidad cometidos por los empleados ó representantes de un gobierno, I, 450. — Caso práctico: Conflicto entre los Estados-Unidos y el Paraguay: Motivo de la conducta agresiva del cónsul Hopkins, I, 450. — Incidente del fuerte Itapirú, I, 451. — Envío de una escuadra norte-americana, I, 451. — Mediacion del general Urquiza y resultados felices que produjo, I, 451. — Nomenclatura de árbitros, I, 451. — Su dictámen favo-

nable al Paraguay, I, 452. — Consideraciones generales, I, 452-453. — Caso práctico. Cuestion Canstatt: Agresion de la marina de S. M. B., en las aguas de la república argentina, contra un enviado extraordinario del Paraguay, I, 453. — Reseña de los primeros acontecimientos, I, 453-455. — Envío de un representante especial del Paraguay á las cortes de Francia é Inglaterra, I, 455. — Conferencias que celebró, I, 455. — Intervencion de M. Thouvenel, I, 455. — Dictámen favorable á la causa paraguaya, de la prensa, del Dr. Phillimore y de M. Drouyn de Lhuys, I, 455. — Feliz éxito de su mision, I, 455. — Convencion de 23 de abril de 1862 firmada en la Asuncion, I, 455. — Declaracion de M. Thornton, I, 455-456. — Guerras civiles, I, 456. — Carácter especial que tienen, I, 456. — Derechos de los beligerantes en estos casos, I, 457. — Casos prácticos: Lo acaecido en la de los Estados-Unidos, I, 457. — Captura y confiscacion del brick *Warwick*, I, 457. — Caso de Walter W. Smith, I, 458. — Guerras legales é ilegales, I, 458. — Doctrina de Vattel, I, 458. — Autorizacion para actos de hostilidad, I, 459. — Poder á quien corresponde declarar la guerra, I, 460. — En las antiguas repúblicas de Italia y Grecia, I, 460. — En la de 1846 entre los Estados-Unidos y Méjico, I, 460. — Necesidad de la declaracion, I, 461. — Costumbre de los romanos, el *pater patratus*, I, 461. — Prácticas especiales empleadas hasta mediados del siglo XVII, I, 461. — En la época actual, I, 461. — Debates sostenidos acerca de este punto por Grotius, Puffendorf, Valin, Vattel, Bynkershoek, Heinecius y otros, I, 461. — Casos mas notables en que no ha precedido la declaracion: En las guerras de 1778 y 1792 entre Inglaterra y Francia y en la de 1846 entre Méjico y los Estados-Unidos, I, 462. — Opinion de Phillimore, I, 462. — De cuantos modos puede ser la declaracion, I, 463. — Caso práctico: Lo acaecido en la de 1812 entre Suecia é Inglaterra, I, 463. — Efectos que produce sobre el comercio y los contratos, I, 463. — Opinion de Bynkershoek, I, 463. — De sir W. Scott, I, 464. — De

Kent, I, 464. — Decisiones de los tribunales norte-americanos: Apresamiento y confiscación de dos buques durante la última guerra entre Inglaterra y los Estados-Unidos, I, 464-465. — Distintos principios aplicados en la guerra de Crimea, I, 466. — Enemigos residentes en el país beligerante, I, 467. — Estatuto de Eduardo III de Inglaterra concediéndoles un plazo para que salieran del reino, I, 467. — Decision del congreso federal de 1798, I, 467. — Declaración de España en 1829, I, 467. — Práctica seguida en 1803 por el gobierno francés, I, 468. — Propiedad enemiga encontrada en el momento de romperse las hostilidades, I, 468. — Opinión de Grotius y de Bynkershoek, I, 469. — Resolución de Prusia de 1753, I, 469. — Opinión de Vattel, I, 469. — Doctrina establecida por el tribunal supremo de los Estados-Unidos, I, 470-471. — Guerra de Crimea, 471. — Concesiones de Francia á Inglaterra, I, 471. — Ukase del emperador de Rusia, I, 471. — Deudas á favor del enemigo, I, 472. — Opinión de Vattel, I, 472. — De Halleck, I, 472. — De Phillimore, I, 472. — De Emerigon, I, 472. — De Martens, I, 472. — De Kent, I, 472. — De Wheaton, I, 472. — Comprobantes históricos: Conducta de los Estados-Unidos en su guerra con la Gran-Bretaña, I, 472. — Estipulaciones del tratado de comercio de 1794 celebrado entre ambas naciones, I, 472. — En la guerra de 1793 entre Francia é Inglaterra, I, 472. — En la de esta con Dinamarca en 1807, I, 473. — Como se determina el principio de una guerra, I, 473. — Efectos que su declaración produce sobre los tratados, I, 474. — Sobre las leyes locales, I, 474. — La ley marcial y la ley militar, I, 475. — Diferencias que existen entre ellas, I, 475. — Aplicación de la primera en los Estados-Unidos, I, 475. — La constitución norte-americana en lo que se refiere á la suspensión del *habeas corpus*, I, 476. — Práctica observada, I, 477. — Doctrina de Halleck, I, 478. — Deber que tienen los ciudadanos de defender su patria, I, 479. — Ejércitos permanentes, I, 479. — Reseña histórica,

I, 479-480. — Pinheiro-Ferreira sostiene su necesidad, I, 480. — Peligros que ofrecen, I, 480. — Exenciones militares, I, 480. — Distinción que hace Vattel, I, 480. — Carácter que imprimen, I, 480. — Quintas, levas y alistamientos voluntarios, I, 481. — Legislación inglesa y norte-americana, I, 481. — Deber que tienen los Estados de sostener sus tropas, I, 481. — Alojamientos, I, 482. — Pensiones y retiros. Asilos y hospitales, I, 482. — Tropas mercenarias, I, 483. — Parecer de Vattel, I, 483. — Leyes francesas de 1830 y de 1848, I, 483. — Partidas y guerrillas, I, 483. — Levantamiento en masa contra una invasión, I, 484. — Conducta de Wellington en 1814, I, 484. — Actos hostiles cometidos en alta mar por particulares, I, 484. — Teoría de Kent, I, 484. — Reglamentos británicos de 1826, I, 484. — Explicación de Wheaton, I, 485. — Armamentos en corso, I, 486. — Expedición francesa contra Rio-Janeiro, I, 486. — Ordenanza francesa de 1691, I, 486. — Leyes vigentes en Francia, I, 487-489. — Cuando un buque se halla provisto de dos ó mas patentes expedidas por Estados aliados contra un enemigo común, I, 490. — Kent y Phillimore, les conceptúan como piratas y Hautefeuille sostiene el parecer contrario, I, 490. — Cuando la patente está dada por un beligerante en favor de un neutral, I, 490. — Excepción que existe entre los autores acerca de este hecho, I, 490. — Consideración que merece á la legislación norte-americana, I, 490. — Tratados de Inglaterra y Francia, en 1785, I, 490. — Los de Francia celebrados con las repúblicas sud-americanas, I, 490. — Declaración del vice-almirante Baudin con motivo de la expedición que hizo á Méjico en 1838, I, 491. — Concordancia de opiniones en pedir la supresión de los corsarios, I, 491. — Esfuerzos de Grotius, Mably y Galiani en pro de esta idea, I, 491. — Disposiciones del tratado de 1785 entre Prusia y los Estados-Unidos, I, 492. — De la asamblea francesa, I, 492. — Negociaciones diplomáticas á que dieron lugar, I, 493. — Sus resultados, I, 493. — Palabras de Tetens, I,

493. — Resoluciones del gobierno francés al romper las hostilidades con España en 1823, I, 493. — Pasos que dió para obtener el concurso de las naciones marítimas de Europa, I, 493. — Respuesta de M. Canning, I, 493. — Esfuerzos de Monroe en pro de la resolución de cuestiones importantes, I, 494. — Conducta observada en la guerra de Crimea, I, 494-495. — Tratado de Paris de 1856, I, 495. — Nuevas vacilaciones del gabinete de Washington, I, 495. — Conducta seguida en la campaña de Italia en 1859, I, 495. — En la de los Estados-Unidos con Méjico y en su lucha intestina, I, 495-496. — Nota circular de M. Seward adhiriéndose á la enmienda hecha en el congreso de Paris por M. Marcy, I, 496. — Condiciones de los gabinetes de Paris y Londres, I, 496. — Ruptura de las negociaciones, I, 497. — Tratados celebrados por la república norte-americana en 1778 con Francia y en 1794 con Inglaterra, I, 497. — Opinión de lord Clarendon, I, 497. — Instrumentos de guerra, I, 498. — Su legitimidad se deriva del empleo que se les da, I, 498. — Opinión de Ortolan, I, 498. — Prohibición hecha en 1759 por el vice-almirante francés Conflans, I, 499. — Desaprobación de Martens y Klüber, I, 499. — Empleo de armas envenenadas, I, 499. — Envenenamiento de las aguas ó alimentos destinados al contrario, I, 499. — Asesinato de un enemigo, I, 500. — Diferencia establecida por Vattel, I, 500. — Sorpresas, I, 500. — Buena fé con los enemigos, I, 501. — Argumentos en pro, de Grotius, I, 501. — Adhesión de Bynkershoek, I, 501. — Ardides y extratajemas, I, 501. — Casos prácticos: Extratajema vituperable de una fragata inglesa en la costa de Calais, I, 501. — Otra ocurrida en el puerto de Barcelona, I, 501. — Circunstancias especiales que concurrieron en ella, I, 502. — Empleo de bandera supuesta, I, 502. — Parecer de sir W. Scott, I, 502. — Noticias falsas, I, 503. — Opinión de Vattel, I, 503. — Soborno, I, 503. — Caso ocurrido en Berg-op-Zoom, I, 503. — Espías, I, 503. — Pena que se les impone, I, 503. —

Concepto que merecen á Vattel estos servicios, I, 503. — Observación atinada de Pinheiro-Ferreira, I, 503. — Prescripciones sobre este punto de la ordenanza norte-americana, I, 504. — Casos de Hale y André, 504-505. — Recompensas á los traidores, I, 505. — Divisiones intestinas entre el enemigo, I, 505.

GUISA (DUQUE DE). Caso práctico de matrimonio contraído en el extranjero, II, 100.

H

HALE. Caso práctico de proceso y ejecución por espionaje, I, 504.

HALL. Véase, PUBLICISTAS.

HALLECK. Véase, PUBLICISTAS.

HARINA. Véase, CONTRABANDO DE GUERRA.

HAUTEFEUILLE. Véase, PUBLICISTAS.

HAUTERIVE (CONDE DE). Véase, PUBLICISTAS.

HEFFTER. Véase, PUBLICISTAS.

HEGEL. Véase, PUBLICISTAS.

HESSE-CASSEL. Casos prácticos de enagenación de dominio y de pago de deudas en territorio ocupado militarmente, II, 147, 148.

HOBBS. Véase, PUBLICISTAS.

HOLANDA. Intervención de Prusia y de Francia. Véase, SUCESOS ACAECIDOS DESDE 1763 HASTA 1789.

HORNE. Véase, PUBLICISTAS.

HOPKINS. Caso práctico de actos de hostilidad cometidos por los empleados ó representantes de un gobierno extranjero, I, 450-453.

HOSPITALES MILITARES. Véase, GUERRA.

HUNGRIA. Su revolución. Véase, SUCESOS ACAECIDOS DE 1815 Á 1868. — Negativa al reconocimiento de su independencia. Véase, INDEPENDENCIA NACIONAL.

HURICHE. Véase, PUBLICISTAS.

I

IDENTIDAD DE LOS ESTADOS. Modificaciones á que se hallan sujetos, I, 117. — La identidad prevalece siempre, I, 117. — Caso extremo en que puede modificarse, I, 117.

IGUALDAD DE LOS ESTADOS. — Admisión de este principio por todos los